

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE MAYO DE 1952 | NÚMERO 11.792

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1048 de 31 de Marzo de 1952, por el cual se dictan medidas.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 63 de 30 de Abril de 1952, por la cual se devuelven unas diligencias.

Resoluciones N°s. 130, 134 de 25 de Abril; 135, 137, 138 y 139 de 6 de Mayo de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Contrato N° 58 de 4 de Abril de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Osmond L. Maduro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1191 de 25 de Abril de 1952, por el cual se hace un traslado.

Departamento Diplomatico a Cónsules

Resolución N° 433 de 14 de Abril de 1952, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 434 de 19 de Abril de 1952, por la cual se reconoce un cónsul.

Resoluciones N°s. 435, 436 y 437 de 23 de Abril de 1952, por las cuales se expedían cartas de naturaleza definitiva.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4754 de 25 de Junio de 1951, por el cual se concede un permiso.

Resuelto N° 4755 de 27 de Junio de 1951, por el cual se impone una multa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 313 de 9 de Febrero de 1952, por el cual se niega exoneración.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 1048 (DE 31 DE MARZO DE 1952)

por el cual se dictan medidas en relación al nombramiento de empleados del Ramo de Correos y Telecommunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo primero: A partir del 1º de Abril de este año, los nombramientos de empleados del Ramo de Correos y Telecommunicaciones que devenguen sueldos mayores de B. 75.00 serán hechos por Decreto del Ejecutivo. Los nombramientos de empleados de este Ramo que devenguen sueldos de B. 75.00 o menos serán hechos mediante Resuelto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Segundo: El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá delegar en el Director de Correos y Telecommunicaciones la función de nombrar, mediante Resolución, a los empleados bajo su dependencia, que devenguen sueldos menores de B. 40.00.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAÚL DE ROUX.

Resueltos Nos. 314 y 315 de 9 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 47 de 25 de Abril de 1952, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 161 de 24 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 162 de 24 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones Nos. 6836 y 6838 de 11 de Enero de 1952, por los cuales se reconocen y extienden pagos de más vacaciones.

Resoluciones Nos. 6837, 6839 de 11 y 8840 de 12 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 6841 de 12 de Enero de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 1282 de 2 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 15 de 5 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 14 y 15 de 5 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Contrato N° 36 de 5 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Alfredo Ortega Urdaneta.

Contrato N° 37 de 7 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor José Mercedes Moreno.

DEVUELVA SE UNAS DILIGENCIAS

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 63.—Panamá, Abril 30 de 1952.

Consta en el presente expediente que Edelmer Alonso fue acusada ante el Corregidor de Policía del Barrio de Calidonia por el señor Pablo Abad, como intrusa al ocupar un local en casa de su propiedad sin mediar contrato previo de arrendamiento.

Por no haber podido presentar el título justificativo para la ocupación fue ordenado por el funcionario aludido su desalojo por medio de la Resolución N° 77 de fecha 24 de Marzo del presente año, de conformidad con lo que establece el artículo 1726-A del Código Judicial.

Apelada que fue dicha Resolución para ante el Alcalde del Distrito, hubo de ser, mediante los trámites de rigor, confirmada por medio de la Resolución N° 151-II de fecha 27 del mismo mes antes dicho.

A esta superioridad ha ingresado el expediente respectivo en virtud de haberse oportunamente solicitado avocamiento del asunto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

De acuerdo con esta disposición, el Presidente de la República considera que no es conveniente ni oportuno avocar el conocimiento del asunto y por tanto,

RESUELVE:

Devolver las diligencias a su Despacho de origen.

Comuníquese y publique.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Belleno de Barrasa — Tel. 2-2271 Imprenta Nacional — Belleno
Apartado N° 451 de Barrasa.

TALLERES:

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas — Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la Republica: B/. 6.00... Exterior: B/. 7.00

Un año: En la Republica: B/. 10.00... Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.50.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ALCIBIADES AROSEMEÑA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Santiago Lobo Cedeño, por resuelto número 133 de 25 de Abril de 1952.

Arturo Elmo Aguilar, por resuelto número 134 de 25 de Abril de 1952.

José Dolores Naajera, por resuelto número 135 de 5 de Mayo de 1952.

Santiago Campos Castillo, por resuelto número 137 de 5 de Mayo de 1952.

Alfonso Bonnister, por resuelto número 138 de 5 de Mayo de 1952.

Hermínio Seguras Flores, por resuelto número 139 de 5 de Mayo de 1952.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 58**

Entre los suscritos, a saber: el Dr. Raúl de Roux, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión de 1º de Abril del presente año, quien en este Contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y por la otra el señor Osmond Levy Maduro, comerciante, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-14597, en nombre y representación de la empresa paramotriz de transportes aéreos Aerovías Interamericanas de Panamá, S. A., de la cual es Presidente y representante legal, sociedad constituida por medio de la Escritura Pública número 1731 de 1º de Noviembre de 1951, de la Notaría Primera del Circuito y que se encuentra inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 228, folio 320, asiento 53228, la cual se llamará en este Contrato "La Compañía", se han

celebrado el contrato compuesto por las cláusulas siguientes:

Primera: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía el derecho para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicios aéreos destinadas principalmente a tomar y descargar pasajeros, correo, expreso y carga en vuelos nacionales e internacionales, con o sin itinerario fijo, así como también para dedicarse a cualquier otra actividad incidental de dicho negocio, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, o en cualquier otro Aeropuerto destinado al servicio nacional e internacional. En todo caso la Compañía quedará sometida a los reglamentos oficiales.

También permitirá el Gobierno a tales naves aéreas usar las aguas marítimas, lacustres o fluviales para el acuatizaje de sus aeronaves, con sujeción a las leyes y reglamentos de la República de Panamá. La Compañía podrá, además, efectuar los vuelos nacionales e internacionales especiales que estime necesario a sus intereses, pero en el primero de los casos solicitará anticipadamente el correspondiente permiso al Ministerio de Gobierno y Justicia para que se tomen las medidas del caso.

Segunda: La Compañía después de cumplir con los requisitos reglamentarios, podrá construir, edificar y mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres que a juicio y discreción de las dos partes contratantes fueren necesarios o convenientes para asegurar un buen servicio en los campos de aterrizaje o aeropuertos, mediante el pago de arrendamiento según la tarifa oficial, la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que paguen por los mismos conceptos otras Compañías de Aviación, ya sean nacionales o extranjeras. Al finalizar o liquidar los negocios de la Compañía, el Gobierno tendrá opción preferente para comprar las construcciones, edificaciones y mejoras, al precio de costo de las mismas y teniendo presente el deterioro o deprecación que hayan sufrido.

Tercera: La Compañía no podrá mantener en servicio ningún aeroplano que no esté provisto del certificado de matrícula, del certificado de navegabilidad, de los títulos y licencias del Comandante, pilotos y demás personal técnico, del Libro de Abordo, y que no esté equipado con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres. La Compañía podrá montar, en lugares adecuados, estaciones de radio-telegrafía, faros de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea, para seguridad y buen servicio de sus aeronaves, en aquellos sitios en donde el Gobierno no mantenga dichas instalaciones. Sin embargo, las estaciones terrestres que establezca la Compañía estarán bajo la inspección y autoridad del Gobierno y sólo transmitirán y recibirán mensajes de la Compañía relacionados estrechamente con su negocio, y no podrán, por lo tanto recibir ni transmitir mensajes de tercera persona, salvo en caso de emergencia o con el consentimiento del Gobierno.

Cuarta: La Compañía quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de batíos, sobreasus, portales y custi-

quier otro relacionado con la importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibias), los equipos de radiotelegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aeródromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible lubricante y sus envases que introduzca para destinárslos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato; así como de todo otro impuesto o derecho Nacional que grave o pueda gravar, directa o indirectamente, los objetos arriba expresados, o que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo. Para hacer efectivas las exoneraciones de impuestos y derechos contemplados en este artículo, La Compañía debe presentar en cada caso una lista al Ministerio de Gobierno y Justicia de los artículos que deseé introducir, a fin de comprobar si procede o no la exoneración. Gobierno y Justicia enviará luego a Hacienda y Tesoro, la solicitud o solicitudes formuladas, con las recomendaciones que considere convenientes, a fin de que estos despachos decidan en definitiva mediante los trámites legales. Las exoneraciones que se otorgan a la Compañía no alcanzan al impuesto sobre la Renta que cause la renta neta gravable derivadas de sus operaciones en la República de Panamá: al impuesto de papel sellado y timbres, a los derechos de registro de documentos; a los honorarios de los Notarios u otros funcionarios que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que prestan al Seguro Social excluyendo los empleados de la Sección Internacional que estuvieren amparados con algún sistema de pensiones de la Compañía, comparable con los beneficios que se derivan del Seguro Social de Panamá; ni tampoco al pago de las tarifas que fija el Gobierno por el uso de aeropuertos y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer tasas sobre el combustible para los aviones en general.

Parágrafo 1º La Compañía gozará de exoneración de impuestos y derechos respecto al equipo, utensilios, combustible, lubricante, materiales y demás aparatos para la instalación de una cocina en el Aeropuerto de Tocumen y de los artículos alimenticios que importe para ser allí preparados. No quedarán exentos los artículos alimenticios que se produzcan y puedan obtenerse en Panamá y que por no gozar de una tarifa proteccionista, o cuya importación esté restringida se vendan a precios comparables con los que rijan en el exterior. Los alimentos preparados en esa cocina proyectada, se usarán exclusivamente como provisiones para los aviones de la Compañía en tránsito.

Parágrafo 2º: La Compañía gozará de las exoneraciones concedidas en esta cláusula respecto al combustible y lubricante que adquiera de las Compañías petroleras autorizadas para vender dichos productos en el Aeropuerto de Tocumen aún cuando la importación por dichas Compañías no haya sido directamente consignada a la Compañía contratante.

Quinto: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franqueo, la corres-

pondencia oficial de la Compañía contratante, entre sus dependencias.

Sexta: La Compañía, en su carácter de línea aérea panameña designada por el Gobierno de la República de Panamá transportará en cada uno de sus vuelos nacionales e internacionales y en ambas direcciones, libre de franqueo, hasta tres kilos de correspondencia o carga oficial. Se tiene entendido que este transporte se efectuará desde el Aeropuerto Nacional de Tocumen hasta el Aeropuerto extranjero de entrada de las aeronaves más cercano al destino de dicha correspondencia o carga oficial y viceversa. El Gobierno reembolsará a la Compañía por los gastos incurridos por ella en hacer llegar a su destino dicha correspondencia o carga oficial. El transporte de esa correspondencia o carga oficial no podrá ser acumulable.

Séptima: La Compañía se obliga a conceder anualmente, libre de todo costo eatorce pasajes de ida y regreso, que el Gobierno escogerá entre dos puntos cualesquiera de las líneas de vuelo de la Compañía en las Américas, en los vuelos de pasajeros. Para estos efectos se entenderá como pasaje el necesario para trasladarse de un punto a cualquiera otro punto y regreso, sin tener en cuenta ni escalas intermedias, ni cambios de aviones o rutas. La Compañía se obliga igualmente a conceder 15% de descuento del valor del pasaje para los pasajeros que sean empleados públicos y para los educadores y educandos. Tanto los pasajes que se conceden libre de costo como los de descuento deberán ser ordenados o solicitados, según el caso, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia directamente a la Compañía. En los casos de descuento se deberá comprobar el carácter del beneficiado.

Octava: La Compañía queda autorizada para usar los aeropuertos y campos o aguas de aterrizaje y aeroniza que el Gobierno designe en los diferentes lugares a los cuales se extiende el servicio de la Compañía. En los lugares en donde no haya tales obras de aterrizaje o aeroniza el Gobierno autorizará el uso de sitios acondicionados por la Compañía, siempre que a inicio del Gobierno éstos presten la debida seguridad. Las operaciones en dichos lugares se regirán por los reglamentos que normen la aviación en la República de Panamá.

Novena: El Gobierno hará extensiva a la Compañía cualquier ventaja que por convenios internacionales o en cualquier forma otorgue otro país al Gobierno respecto al transporte aéreo internacional y la Compañía tendrá derecho además, a acogerse a las concesiones de cualquier otro contrato que el Gobierno llegue a celebrar con cualquier otra persona natural o jurídica, o a la de cualquier concesión o permiso que llegue a otorgarse para la explotación o funcionamiento de un servicio aéreo. Igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquier ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto. Por su parte, la Compañía, hará extensiva al Gobierno cualquier ventaja que otorgue a otro país.

Décima: La Compañía en sus relaciones de trabajo con el personal de su dependencia en la República de Panamá se ajustará a los estipulaciones pertinentes de la Ley 67 de 1947 (Código de

Trabajo). Se excluirán del porcentaje de empleados de que trata el artículo 605 de dicha Ley, los técnicos necesarios para el funcionamiento de la Compañía en el territorio nacional, tal cual lo dispone en la actualidad el Código de Trabajo.

Décima Primera: La Compañía, sea cual fuere el o los lugares donde aterricen sus aviones en el territorio nacional se obliga a someterse a las leyes aduaneras, de sanidad y de inmigración de la República de Panamá, así como a sus reglamentos de Aviación y a velar porque se les dé estricto cumplimiento. Por lo tanto, la Compañía se obliga a cooperar con las autoridades aduaneras en la represión del contrabando, tanto entre los pasajeros como entre el personal a su servicio.

Décima Segunda: El Gobierno pedirá declarar resuelto administrativamente este contrato, si dentro de los seis meses a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional no se ha establecido el servicio que en él se contempla, o si después de establecido el servicio, éste se interrumpe por un lapso mayor de doce meses, o si el servicio se lleva a cabo reiteradamente en condiciones de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos importados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase, si tal falta de suspensión de servicios hubiere tenido como causa las condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles o cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno, o falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañías, o caso fortuito siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los pasajeros, correos o carga.

Décima Tercera: El Gobierno dará todo su apoyo y hará las representaciones diplomáticas necesarias para que la Compañía goce en los respectivos países de los mismos derechos que el Gobierno de Panamá concede a las compañías extranjeras que operan en su territorio.

Décima Cuarta: El presente contrato tendrá un término de duración de 10 años, a partir de la fecha de su aprobación, pero dicho término será prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, si ninguna de las partes hace la correspondiente denuncia, por lo menos con seis meses de anticipación.

Décima Quinta: Las rutas de vuelo que se haya asignado o que en el futuro se asignen a la Compañía, permanecerán parte integrante de este contrato, pero ellas podrán ser variadas con la aprobación de ambas partes contratantes.

Décima Sexta: Este contrato podrá ser trasladado en todo o en parte mediante la previa autorización escrita del Oficina Ejecutiva.

Décima Séptima: El Gobierno podrá celebrar contratos adicionales con la Compañía de modo que las relaciones entre las partes se mantengan y les redunden en beneficio tanto al tiempo que introduzcan en lo relativo a la aviación más ademas al servicio que prestan las líneas Interamericanas, y contratos en relación a la explotación de impuestos, derechos y tasas.

Décima Octava: Este contrato no impedirá que el Gobierno adopte las medidas que las circunstancias requieran para la seguridad del Istmo de Panamá o de las Américas. La Compañía, por ser una línea aérea panameña designada por el Gobierno como tal, cooperará en todo momento con el Gobierno para garantizar la seguridad del Istmo de Panamá o de las Américas, comprometiéndose a su vez el Gobierno a velar y proteger los intereses de la Compañía con el fin de garantizar la continuidad de los servicios y operaciones de la misma en cualquier emergencia, pero sujeto a las medidas de seguridad que el Gobierno deba de tomar de conformidad con la ley y los compromisos internacionales.

Décima Novena: Todo lo relativo a este contrato, será resuelto exclusivamente por las autoridades panameñas de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

Vigésima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y la del Organo Legislativo.

Hecho en doble ejemplar, del mismo tenor, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

Por la Compañía Aerovías Interamericanas de Panamá, S. A.,

Osmond L. Maduro.

Revisado Conforme:

Henrique de Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Dirección General de Aeronáutica Civil.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO

DECRETO NUMERO 1191

(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al Dr. Ernesto Brin, Cónsul General ad honorem de Panamá en Copenhague, Dinamarca, para que, con el mismo rango, preste sus servicios en Gotemburgo, Suecia, en reemplazo del Dr. Douglas O. Claesson, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

de estilo y ofíciense a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Vallarino las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 433.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 433.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Recuero, en comunicación de 11 de Marzo último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta renuncia del cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Roberto Recuero del cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América, y darle las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 435

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 435.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Eufemio Nicolás Bocanegra López, norteamericano, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de Eufemio Nicolás Bocanegra López.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 434

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 434.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto del Paraguay, en comunicación N° 1.454 de 5 de Noviembre de 1951, dirigida al Ministerio de Relaciones de este país, solicita que se reconozca al señor Octavio A. Vallarino como Consul General del Paraguay en Panamá, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Octavio A. Vallarino como Consul General del Paraguay en Panamá, República de Panamá, expídasele el Exequáutur

RESOLUCION NUMERO 436

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 436.—Panamá, Abril 23 de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor David Antar, natural de Egipto, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor David Antar.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 437

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 437.—Panamá, Abril 23 de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Nicolás Prieto Sánchez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de Nicolás Prieto Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

rrogas establecidas en ella se consideran como un período de prueba, con el fin de determinar si la permanencia definitiva en el país de los inmigrantes no resulta inconveniente para los intereses nacionales;

Que por lo tanto no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, sobre todo si se toma en cuenta que la peticionaria ha manifestado que renuncia expresamente a cualquier devolución respecto al depósito de repatriación consignado a efecto de obtener permiso de residencia indefinida en el país;

RESUELVE:

Coneédease a la señora Helen de Aguirre, de nacionalidad norteamericana, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, y con derecho a que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal, en vista de que ha dado cumplimiento a todos los requisitos vigentes en materia de residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 4754

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4754.—Panamá, 25 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora Helen de Aguirre, de nacionalidad norteamericana, en escrito sin fecha, solicita a este Ministerio, que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional;

Que la peticionaria ha venido residiendo en el territorio nacional desde el 26 de Noviembre de 1949 amparada por el Permiso Especial de Residencia N° 2417 expedido el 28 de Marzo de 1950;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud un cheque de gerencia por la suma de B. 150.00 para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779 de 1946, un Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, un Certificado de Buena Salud expedido por el Doctor Gustavo Méndez Pereira, quien ejerce en esta ciudad;

Que el Artículo 8º del Decreto 663 de 1945, dispone que las personas que ingresen al país en calidad de inmigrante, para poder obtener derecho a la residencia indefinida, deberán obtener previamente prórroga de un año más, cuando esa prórroga no resulte inconveniente para los intereses nacionales. Vendida esta prórroga, el inmigrante tendrá derecho a que se le conceda su permanencia indefinida en el país.

Que la disposición legal anteriormente citada debe interpretarse en el sentido de que las pr

IMPONENSE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 4755

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4755.—Panamá, 27 de Junio de 1951.

CONSIDERANDO:

Que al señor Owen Joseph Corrigan natural de Estados Unidos se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, o arresto equivalente; y

Que llegó a su mayoría de edad el 18 de Octubre de 1931 no habiendo presentado esta persona su solicitud y obtenido la nacionalidad de sus padres sino hasta el día 14 de marzo de 1951.

RESUELVE:

Impónese al señor Owen Joseph Corrigan natural de Estados Unidos (B. 25.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte e) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELKADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NIEGASE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 313

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 313.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos de Arcilla, S. A.", en memorial de 23 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita exoneración de derechos de importación de cuatro ejes de acero para automóvil, en virtud del Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949;

Que este Ministerio concedió a dicha Empresa permiso de introducción libre de derechos de cuatro ejes de acero, por medio de la nota N° 3181 de 12 de Diciembre último, que de conformidad con el Artículo 4º del contrato mencionado, celebrado entre la Nación y esa Empresa, en la cual, entre otros privilegios, tiene la introducción libre de derechos de piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica;

Que la solicitud de exoneración para cuatro ejes de acero para automóvil, no está contemplada en el aludido contrato,

RESUELVE:

Niegase la exoneración solicitada en la parte motiva de esta decisión, por no estar amparada de acuerdo con el contrato mencionado, por la Compañía "Productos de Arcilla, S. A."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO Sotis.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 314

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 314.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Braniff International Airways", en memorial de 25 de Enero último, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 11 de 5 de Octubre, lo siguiente:

- Una (1) Unidad de Fuerza para Tierra (generador) Modelo N° Ind5-A-242973, Tipo 5A-318;

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Los Artículos que para los fines indicados en este Decreto importen las compañías de trans-

portes aéreos internacionales, estarán exentos del pago de cualquier impuesto de importación y de reexportación. En cuanto a los derechos consulares que tales compañías paguen, podrán ser estos devueltos de conformidad con el Art. 5º de la Ley 31 de 1937 y siempre y cuando se compruebe que el uso de los materiales importados ha sido el indicado en los artículos precedentes."

Que de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto N° 154 de 18 de Agosto de 1949 y de acuerdo con el contrato N° 11 de 5 de Octubre de 1949, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

SE RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Braniff International Airways", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO Sotis.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 315

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 315.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Tenería Nacional", en memorial de 31 de Diciembre último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 300, de 21 de Marzo de 1951, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

300 libras de Bisulfito, 100 libras de Ematina, 2 piezas de Muestras sin Valor de Aceites, para uso exclusivo de dicha compañía.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, se concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto-

Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2º del contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Tenería Nacional", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 47.—Panamá. Abril 25 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que César A. Lee, panameño, varón, con cédula de identidad personal N° 47-58353, residente en la Avenida "A" N° 52, altos, ha elevado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad y Artística que se lleva en este Ministerio de la pieza musical "Un Amor Sincero", de la cual es autor de la letra y de la música.

Que la pieza musical está escrita en Clave de Sol con Tono de Fa Mayor (Si Bemol). Tiene un Ritmo de 2x4 y está compuesta por 45 compases en su totalidad, dividido así: 8 compases de introducción; 30 compases de instrumentación y letra; 2 compases que indican el comienzo de la segunda parte y 5 compases para finalizar la obra. Esta composición es un Bolero.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Un Amor Sincero", de la cual es autor César A. Lee, de la música y de la letra.

Expídase a favor del interesado el título preventivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 161

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 161.—Panamá. Abril 24 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Julio Arosemena, Capataz en la distribución de útiles escolares en el Almacén de Gobierno, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder al señor Julio Arosemena, Capataz en la distribución de útiles escolares en el Almacén de Gobierno, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Abril por veintidós (22) meses de servicio que finalizan el 25 de Marzo de 1952, de conformidad con el Memorandum N° 38, de 17 de Abril de 1952, del Departamento de Economía Escolar.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 162

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 162.—Panamá. Abril 24 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase en la Imprenta Nacional, a Marco A. Solís Jr. y Alfonso López W., Prensistas con una rata de B . 0.50 la hora.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha en que comience sus labores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6836

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6836.—Panamá, 11 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Sabino Rodríguez G., ex-Capataz 15 días.
Jaime Céspedes R., ex-Carpintero 10 días.
Nery M. Sánchez, ex-Chofer 14 días.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6838

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6838.—Panamá, 11 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Teófilo Beitia, ex-Capataz 14 días.
Leonidas Torres, ex-Abañil 10 días.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6837

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6837.—Panamá, 11 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con

las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señora Audelia V. de Cuellar, Operadora de Tabulación de Primera Categoría, al servicio de la Sección de Costos de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre septiembre de 1950 a agosto de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6839

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6839.—Panamá, 11 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes ex-empleados de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Eduardo Barrera, ex-Bracero (Noviembre de 1950 a Noviembre de 1951).

Enrique Bernal, ex-Bracero (Septiembre de 1950 a Septiembre de 1951).

José Brenes P. ex-Barrenero (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Luis Peralta Sánchez, ex-Bracero (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Catalino Pérez, ex-Bracero (Enero de 1950 a Diciembre de 1951).

Francisco J. Cedeño, ex-Bracero (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6840

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6840.—Panamá, 12 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor José Irene Meneses, Ayudante Albañil de la Sección de Diseño y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido

dido entre agosto de 1950 a junio de 1951.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 6841

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6841.—Panamá, 12 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Urbano Arauz, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la "Clínica Médica de la Caja del Seguro Social"; y como de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 22 de Octubre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 1282

(DE 2 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía, de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Manuel Nicánor Caballero Batista, Médico Interno de 2^a categoría en el Hospital José Domingo de Obaldía de David.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 15.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Braulio Hidalgo, Peón en Planilla de Mantenimiento en San Carlos, Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B . 2.00 diarios, en reemplazo de Gregorio Bernal, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 14.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Aura Escudero, Aseadora en el Hogar de María Auxiliadora en Chitré, a partir del 15 de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 16.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de

conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones a la señorita Ana Quintero, Portera de la Clínica del Chorrillo, a partir del 1º de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Alfredo Ortega Urbina, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Doscientos setenta y cinco Balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año, contado a partir del 12 de Febrero de 1952, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1951, y que lleva el N° 12; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

c) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfer-

medad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Para su validez este Contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Mayo de (1952) mil novecientos cincuenta y dos.

El Contratista,

Dr. Alfredo Ortega Urbina.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor José Mercedes Moreno, Panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 35-379, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Sabanagrande, Provincia de Los Santos.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Sub-Unidad Sanitaria de dicho lugar;

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de Doce Balboas (B/. 12.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió salvo el deterioro natural.

Quinto: El término de duración de este contrato será el de (1) año, contado desde el día 1º de Enero de 1952, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Arrendador,

José Mercedes Moreno,
Cédula № 351379.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

Aprobado.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS ALBERTO CRISMATT;

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal № 47-29136,
CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública № 1147 de Mayo 2 de 1952, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Cristóbal Carbonell, Juan Carbonell Trias, Isidro Carbonell Trias y Pedro Carbonell Trias, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Estación Carbonell Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá y por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de la Escritura de constitución, prorrogables a voluntad de las partes.

Que la sociedad se dedicará al negocio de venta de gasolina, aceites lubricantes, grasas, engrase de vehículos, maquinarias, etcétera, pero podrá emprender cualquier otro de lícito comercio.

El capital social es de B/. 24,000.00 aportado por los socios por partes iguales quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

La administración de la sociedad está a cargo de Cristóbal Carbonell y Pedro Carbonell Trias, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

CARLOS A. CRISMATT,
Notario Público Tercero.

L. 19.431
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la discancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropación Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gerardo Velarde, de generales desconocidas, por considerársele infractor de las disposiciones contenidas y castigadas según el Capítulo 5º, Título 13, Libro 2º del Código Penal que se refiere a la Apropación Indebida. Deberáse la detención del referido Velarde, para lo cual se oficialará a la Secreta y a la Central de Policía.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral que se llevará a efecto en fecha que se señalará oportunamente.

Derecho: Art. 2147 de Código Judicial.

Léase, cópíese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Gerardo Velarde, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se lo oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exalta a todos los habitantes de la República para que manifiesten al paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Matías Carrera, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto № 1034.—David, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Y como la opinión Fiscal tiene pleno respaldo en las pruebas de autos, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Matías Ca-

rrera desde el primero de junio de 1947, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Ortiz Carrera en su condición de hijo de la causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. J.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Cto. de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria”.

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

El Juez,

La Secretaria,

L. 17.796
(Tercera publicación)

A. CANDANEDO,

Dora Goff.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal” contra Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas en autos, como contraventor de disposiciones estipuladas y castigadas por el Capítulo 5, título 13, libro 2º del Código Penal, que se refiere a la Apropiación Indebida. Y decreta por lo tanto su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en la Vista Oral que se efectuará en hora y día que este Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa. Cópíese, notifíquese y címplexase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sro., C. A. Vásquez G.

Se advierte al procesado Gustavo Fuenmayor, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisésis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez,

* O. BERNASCHINA,

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, cita, llama y emplaza a Santiago Saldaña, varón, panameño, soltero, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39653, acéedor, y con residencia en La Estancia Corregimiento de Pacora, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho

a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por el Tribunal cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Santiago Saldaña, de identidad civil concedida en este proceso a sufrir ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales como responsable del delito de lesiones personales en perjuicio de Benjamín Hernández.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese notifíquese por Edicto Emplazatorio y consultese con el Superior.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Víctor Manuel Ramírez, Secretario”.

Se advierte a Santiago Saldaña, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Santiago Saldaña, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA..

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en la Carrasquilla N° 55, eto. 5, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutiva: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito Suplente ad-hoc.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Víctor M. Ramírez, Secretario ad-int.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiendo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecien-

cientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.
Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutiva dice así:
Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Josefina A. de Tapia, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, así como a veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales.

Reítérese la orden de captura.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo Josefina A. de Tapia, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de María de Jaramillo, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutiva dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia absolutoria y CONDENA a María de Jaramillo, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de

castigo que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales.

Reítérese la captura de la reo.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario, (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo María de Jaramillo, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de María de Jaramillo, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 61

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor José María Palma Medina, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santa Fé, casado después de la vigencia del Código Civil, y con cédula de identidad personal número 52-744, ha solicitado de este Despacho adjudicación a título de compra de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley 21 de 1951, del globo de terreno baldío nacional denominado "Corral Viejo", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con dos mil novecientos veinte metros cuadrados (48 Hts. 2920 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Santa María y Huberto Carrizo C.;

Sur, Río Santa María y terreno libre nacional;

Este, terreno libre nacional y camino real de San Francisco, y

Oeste, Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santa Fé por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Abril de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL AFONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 16.912
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 65

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Santiago Fernández, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, y cedulado bajo el número 4-2215, por medio de su apoderado Licenciado Waide Suárez Robles, varón, mayor, abogado, vecino de Aguadulce, panameño y con cédula de identidad personal número 47-10677, ha solicitado de este Despacho la adjudicación

en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con mil ochocientos ocho metros cuadrados (49 Hts. 1808 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino real de Calobre a La Raya;
Sur, Montes libres;
Este, Montes libres, y
Oeste, Montes libres y parte del camino de Calobre a La Raya.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Mayo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 16,914

(Tercera publicación)

2^a

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" Nº 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-27061, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Personero del conocimiento y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" Nº 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-27061, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Dhorismon Boyce Richardson, y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Del término común de cinco días disponen las partes para aporlar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, a partir de las nueve de la mañana.— Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) E. Morales".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al oficio Nº 2173 del 21 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordéñase el emplazamiento legal de Herbert Wilkins.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedarán advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si encogiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugars públicos de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana.

ñiana del dia veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 262

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Matilde Solano, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Sr. Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Matilde Solano, panameña, de cuarenta y ocho años de edad, selería, empleada de comercio, y vecina de esta ciudad con residencia en la casa Nº 14 de la calle 11 Este y portadora de la cédula de identidad personal Nº 28-8122 por infracción de disposiciones en el libro II Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente y provea a su defensa.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte a la procesada Matilde Solano, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se exalta a todos los habitantes de la República para que inliquen el paradero de la Solano, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si saliéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Solano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 263

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Robert Basinguer de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tener:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto diez de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de la causa contra Robert

Basinguer, norteamericano, de 18 años de edad, soltero, militar, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Seducción, y mantiene su detención.—Como el procesado es menor de edad se le nombra Curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.—Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Basinguer que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Basinguer so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Basinguer o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a José Fullter Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Fullter Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la cesación del pago de los gastos procesales, como réo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Marcos Tulio Vargas.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 75 y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, dé ese copia y consúltense con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Fullter Medina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscripto, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida a su favor en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutiva:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá. Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Con esa salvedad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia absolutoria consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

Juez Quinto del Circuito Suplente Ad-Hoc, (fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Víctor Manuel Ramírez, Secretario Ad-Interim.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente fechada la notificación de la sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Elector, al público,

HACE SABER:

Que en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Mordoc Peicher contra Julio E. Boyd, se ha señalado el día trece de junio entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1. mostrador de madera corriente y vidrio B./	20.00
1. División de madera corriente y vidrio	115.00
1. conexión de gas..	20.00

Total... B./ 155.00
Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y fuese hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. La base del remate es la suena mencionada arriba y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal al 5%.

Panamá, 27 de mayo de 1952.

Ida Ruiz de Roget.

L. 20,527

(Única publicación)